



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APLIE/0259/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

### DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar redactada de la siguiente manera:

#### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2019, la Hacienda Pública Estatal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	\$ 69,628,474,852



## IMPUESTOS

Corresponde a los ingresos que se recauden de las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica prevista por la misma, distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>5,522,049,277</b>
1.1 Impuestos Sobre los Ingresos	139,758,229
1.1.1 Impuesto Sobre Actos Jurídicos	19,508,229
1.1.2 Impuesto Sobre Ejercicios Lucrativos	250,000
1.1.3 Impuesto Sobre la Obtención de Premios en Loterías, Rifas y Sorteos	90,000,000
1.1.4 Impuesto a los Ingresos Percibidos por la Organización de Juegos con Apuestas y Sorteos	30,000,000
1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio	377,363,516
1.2.1 Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores y Bienes Muebles Usados	199,781,949
1.2.2 Impuesto Cédular	177,581,567
1.2.2.1 Por la Enajenación de Inmuebles	80,745,642
1.2.2.2 Por el Arrendamiento de Inmuebles	96,835,925
1.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	95,627,436



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/APLIE/0259/2018 I P.O.

1.3.1 Impuesto Sobre Hospedaje	95,627,436
1.4 Impuesto al Comercio Exterior	0
1.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	3,950,258,403
1.5.1 Impuesto Sobre Nóminas	3,950,258,403
1.6 Impuestos Ecológicos	0
1.7 Accesorios de Impuestos	64,966,280
1.8 Otros Impuestos	894,075,413
1.8.1 Contribuciones Extraordinarias	628,347,740
1.8.1.1 Contribución Extraordinaria a Cargo de los Sujetos que Grava el ISN 10%	355,294,100
1.8.1.2 Contribución Extraordinaria a Cargo de los Sujetos que Grava el ISN 5%	177,647,050
1.8.1.3 Contribución Extraordinaria para la Cruz Roja	56,875,510
1.8.1.4 Contribución Extraordinaria para el Fideicomiso Expo-Chihuahua	38,531,081
1.8.2 Impuesto Adicional del 4% para UACH y UACJ	265,727,673
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago	0



## CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Recabe a los ingresos derivados de contribuciones establecidas en la Ley, a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones, fijadas por la Ley en materia de seguridad social, o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

<b>2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2 Cuotas para el Seguro Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuota y Aportaciones de Seguridad Social	0

## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Este rubro incluye los ingresos que se obtengan de las contribuciones de mejora establecidas en la Ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.



<b>3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
<del>3.1 Contribución de Mejoras para Obras Públicas</del>	<del>0</del>
3.9 Contribuciones de Mejora no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0

#### DERECHOS

Los ingresos que se perciban como contraprestación por los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en la forma y montos que establece la tarifa anexa.

<b>4. DERECHOS</b>	<b>5,399,803,652</b>
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,847,049,225
4.1.1 Uso de Carreteras de Cuota Concesionadas por la Federación.	1,657,420,721
4.1.2 Uso de Carreteras de Cuota Estatal	1,189,628,503
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	2,521,922,426
4.3.1 Por los Servicios Comunes Prestados por las Dependencias del Poder Ejecutivo	15,022,286
4.3.2 De la Secretaría General de Gobierno	710,438,038



4.3.2.1 Del Departamento de Análisis Jurídico	3,277,602
<del>4.3.2.2 De la Dirección de Gobernación</del>	<del>159,746,271</del>
4.3.2.3 De la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado	405,452,516
4.3.2.4 De la Dirección del Registro Civil	120,930,015
4.3.2.5 De la Dirección de Transporte	16,964,982
4.3.2.6 De la Coordinación Estatal de Protección Civil	4,066,652
4.3.3 De la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	6,558,172
4.3.4 De la Fiscalía General del Estado	1,726,399,774
4.3.4.1 Servicios Varios	47,502,882
4.3.4.2 De la Dirección de la División de Policía Vial	1,678,896,892
4.3.4.2.1 Derecho Vehicular	1,439,314,663
4.3.4.2.2 Licencias de conducir	238,414,035
4.3.4.2.3 Varios	1,168,193
4.3.5 De la Secretaría de Educación y Deporte	14,000,000
4.3.6 De la Secretaría de Salud	24,898,281
4.3.7 De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	4,191,383



4.3.8 De la Secretaría de Desarrollo Rural	3,417,109
<del>4.3.9 De la Secretaría de Hacienda</del>	<del>5,655,084</del>
4.3.9.1 Servicios Varios	2,534,924
4.3.9.2 De los Talleres Gráficos	3,120,159
4.3.10 De la Secretaría de Cultura	11,342,299
4.4 Otros Derechos	0
4.5 Accesorios de Derechos	30,832,002
4.9 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

## PRODUCTOS

Los ingresos que se obtengan por concepto de contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, se fijarán y recaudarán de acuerdo con las reglas que establezcan las leyes o reglamentos respectivos o, en su defecto, conforme a las bases generales establecidas por el Ejecutivo del Estado en las licencias, concesiones o contratos respectivos.



<b>5. PRODUCTOS</b>	<b>294,911,024</b>
5.1 Productos de Tipo Corriente	294,911,024
5.1.1 Explotación de Bienes Patrimoniales	19,593,525
5.1.2 Enajenación de Bienes Inmuebles	5,421,612
5.1.3 Enajenación de Bienes Muebles	11,865,077
5.1.4 Rendimientos Financieros	186,088,345
5.1.5 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	71,942,466
5.9 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

### APROVECHAMIENTOS

Los aprovechamientos que perciba el Estado por la realización de funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, se determinarán y recaudarán en los términos a que se refiere el Código Fiscal del Estado.

<b>6. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,438,212,617</b>
6.1 Aprovechamiento	839,691,802
6.1.1 Multas no Fiscales	350,000,000
6.1.2 Recuperaciones	156,665,275
6.1.3 Aportaciones	287,430,480
6.1.4 Donativos	16,999,477
6.1.5 Recursos y Aportaciones para Obra Pública	17,174,659
6.1.6 Otros Aprovechamientos	11,421,911
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	2,598,520,814
6.2.1 Remanentes del Fid. de Certificados Bursátiles ISN	1,248,526,278
6.2.2 Remanentes del Fid. de Certificados Bursátiles Peaje	810,000,000
6.2.3 Mantenimiento y Operación de Carreteras	539,794,536
6.2.4 Mantenimiento y Operación Puente Córdoba las Américas	200,000
6.3 Accesorios de Aprovechamientos	
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0



### INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

En este concepto se consideran los ingresos propios que se obtengan por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

<b>7. INGRESO POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0</b>
7.1 Ingreso por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0



7.5 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	0
7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9 Otros Ingresos	0

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Quedan comprendidos dentro de este rubro los ingresos que obtenga el Estado, provenientes de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como otros ingresos obtenidos de la Federación por concepto de participaciones, los provenientes de otras fuentes que en su caso se



establezcan, así como de las aportaciones federales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

<b>8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>54,973,498,281</b>
<b>8.1 Participaciones</b>	<b>25,686,599,134</b>
8.1.1 Fondo General de Participaciones	19,209,025,468
8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	944,544,039
8.1.3 Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,177,044,916
8.1.4 Participación en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	515,199,212
8.1.5 Participación en el IEPS de Gasolinas y Diésel	935,637,204
8.1.6 0.136% de la RFP (Municipios Fronterizos)	191,508,127
8.1.7 Fondo ISR	2,713,640,168
8.1.7.1 Fondo ISR Estatal	2,413,640,168
8.1.7.2 Fondo ISR Municipal	300,000,000
<b>8.2 Aportaciones</b>	<b>21,287,339,684</b>
8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	12,134,130,209
8.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,813,097,444



8.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,487,661,529
8.2.3.1 Infraestructura Social Municipal	1,307,335,355
8.2.3.2 Infraestructura Social Estatal	180,326,174
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,397,655,311
8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples	650,791,534
8.2.5.1 Asistencia Social	295,234,929
8.2.5.2 Infraestructura Básica	227,713,016
8.2.5.3 Infraestructura Media Superior	16,604,007
8.2.5.4 Infraestructura Superior	111,239,582
8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	263,939,917
8.2.6.1 Educación Tecnológica (CONALEP)	189,558,283
8.2.6.2 Educación para Adultos (INEA)	74,381,633
8.2.7 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,317,522,242
8.2.8 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	222,541,499
<b>8.3 Convenios</b>	<b>6,501,694,573</b>
8.3.1 De la Secretaría de Educación Pública	3,581,153,365



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APLIE/0259/2018 I P.O.

8.3.2 De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	447,620,428
8.3.3 De la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	100,966,635
8.3.4 De la Secretaría de Salud	1,465,996,617
8.3.5 De la Secretaría de Gobernación	210,109,911
8.3.6 De la Secretaría de Turismo	31,000,000
8.3.7 De la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	347,527,621
8.3.8 De la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	20,703,608
8.3.9 De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	171,400,000
8.3.10 De la Secretaría de Cultura	18,950,000
8.3.11 Del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Nacional	3,165,000
8.3.12 Del Instituto Nacional de las Mujeres	20,262,958
8.3.13 De la Secretaría de Economía	65,000,000
8.3.14 De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	17,838,430
<b>8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>1,497,864,890</b>
8.4.1 Actos de Fiscalización	415,000,000
8.4.2 Actos de Vigilancia de las Obligaciones Fiscales	140,417,824



8.4.3 Adeudo sobre el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,127,535
8.4.4 Impuesto sobre la Renta de Bienes Inmuebles	75,494,677
8.4.5 Impuestos en Materia de Comercio Exterior	3,979,541
8.4.6 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	391,829,577
8.4.7 Fondo de Compensación de Impuesto sobre Automóviles Nuevos	88,483,380
8.4.8 Incentivos Derivados del Anexo 19	175,821,701
8.4.9 Servicios de Vida Silvestre	1,392,582
8.4.10 Supervisión de Obras Compartidas, 5 al millar	7,896,080
8.4.11 Multas	18,918,777
8.4.12 Incentivos por Créditos Fiscales Federales Cobro	30,775,930
8.4.13 Caminos y Puentes Federales	2,101,884
8.4.14 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	144,625,401
<b>8.5 Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0</b>

#### TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Se refiere a los recursos que reciban en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las



estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

<b>9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0</b>
9.1 Transferencias y Asignaciones	0
9.3 Subsidios y Subvenciones	0
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0
9.6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0

#### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Contempla los ingresos que se obtengan por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente.

<b>0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0</b>
0.1 Endeudamiento Interno	0
0.2 Endeudamiento Externo	0
0.3 Financiamiento Interno	0



**RESUMEN**

<b>TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>14,654,976,571</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>25,686,599,134</b>
<b>APORTACIONES</b>	<b>21,287,339,684</b>
<b>CONVENIOS</b>	<b>6,501,694,573</b>
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>1,497,864,890</b>
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>69,628,474,852</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

Los ingresos federales a que se refiere esta Ley, así como aquellos que durante el ejercicio fiscal 2019 sean transferidos o asignados al Gobierno del Estado de Chihuahua por parte de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se captarán en las cuentas bancarias que para este propósito sean aperturadas por la Secretaría de Hacienda.



**ARTÍCULO TERCERO.**— Durante el ejercicio fiscal del año 2019, en los casos de concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Cuando se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece:

- I. Tratándose de pagos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 2.57 por ciento mensual.
- II. Tratándose de pagos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 3.14 por ciento mensual.
- III. Tratándose de pagos en parcialidades superiores a 24 meses y hasta de 36 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 3.71 por ciento mensual.

Cuando las tasas establecidas en este artículo resulten mayores a las que fije el Congreso de la Unión para estos casos, se aplicarán las que resulten menores.



~~ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO y QUINTO del Decreto No. 128/95 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:~~

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de los sujetos que deban cubrir la contraprestación que corresponda a los servicios públicos que presta el Estado, relativos al Derecho de Control Vehicular, Dotación o Canje de placas metálicas de identificación vehicular, y Expedición de Licencias de Conducir.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La contribución extraordinaria a que se refiere el presente Decreto, se causará conforme a lo siguiente:

- a) Por cada trámite de Derecho de Control Vehicular y por Dotación o Canje de placas metálicas de identificación vehicular, \$36.00 pesos.
- b) Por cada Expedición de Licencia de Conducir, \$36.00 pesos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda del Estado, deberá entregar mensualmente a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APLIE/0259/2018 I P.O.

el Estado, los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria a ~~que se refiere este Decreto, para que sean destinados a la prestación~~ de servicios de salud que dicha institución otorga en sus distintas delegaciones municipales y a fin de que amplíe la prestación de estos servicios a los Municipios en que actualmente no lo hace, lo anterior en apoyo a la responsabilidad que tiene el Estado de proporcionar servicios de salud en dichas localidades.

ARTÍCULO QUINTO.- La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto, permanecerá en vigor hasta el día 31 de diciembre del año 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de los actos tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se colobren con las entidades del Sector Público que promuevan programas de vivienda, así como con las Instituciones de Crédito, Uniones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y de Objeto Múltiple, Fideicomisos Públicos, Sociedades Financieras Populares y Sociedades de Ahorro y Préstamo.



El estímulo estará en vigor durante el año 2019, consistiendo en la ~~disminución del 100% del impuesto a pagar, el cual se hará efectivo al~~ presentar la declaración de pago.

Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en las oficinas del Registro Público de la Propiedad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, ejerza la facultad de condonación o de reducción total o parcial de los recargos correspondientes a contribuciones estatales adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en una reducción en el pago del impuesto determinado, cuya causación y pago se realice en el año calendario 2019.

El estímulo a aplicar se determinará tomando como base el valor de operación establecido en el acto jurídico a registrar, correspondiente al bien inmueble que se transmite, de acuerdo con la siguiente tabla:



VALOR (pesos)		ESTÍMULO FISCAL
Límite Inferior	Límite Superior	
0.00	550,000.00	50%
550,000.01	1,300,000.00	40%
1,300,000.01	2,000,000.00	30%
2,000,000.01	3,800,000.00	20%

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de la División de la Policía Vial, por concepto de Derecho de Control Vehicular, deberán pagarse dentro de los primeros tres meses del año 2019.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que otorgue a los contribuyentes, estímulos fiscales sobre los derechos establecidos en el Apartado IX, numeral 7 de la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley, consistentes en la aplicación de las cantidades que se señalan en la siguiente tabla, respectivamente:



MODELO	ENERO	FEBRERO	MARZO
2020 - 2016	634.62	538.46	442.31
2015 - 2011	730.77	634.62	538.46
2010 - 2006	826.92	730.77	634.62
2005 - 2001	923.08	826.92	730.77
2000 - 1996	1,019.23	923.08	826.92
1995 y anteriores	1,163.46	1,163.46	1,163.46

Para acceder a los beneficios antes referidos, los contribuyentes deberán realizar el pago en el plazo establecido en el primer párrafo de este artículo y estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en derecho de control vehicular e infracciones impuestas por las autoridades de Tránsito, así como tener licencia de conducir vigente. De no ser así, se deberá pagar el costo de los derechos respectivos que establece la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se otorga un estímulo fiscal, por el ejercicio fiscal 2019, al Estado y sus Municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones



extraordinarias o especiales, derechos, aprovechamientos, sus actualizaciones y accesorios, establecidos en las disposiciones fiscales del Estado, exceptuando los derechos de peaje y los derechos establecidos en el numeral 7, Apartado III de la Tarifa de Derechos de esta Ley.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, únicamente por lo que respecta al pago del Impuesto sobre Nóminas, no será aplicable tratándose de organismos descentralizados del Estado que reciban de manera parcial o total, recursos federales para el pago de su nómina.

Los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2019, que tengan que declararse en el mes de enero de 2020, gozarán del estímulo fiscal antes citado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, consistente en la reducción en el pago mensual del impuesto causado, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE EMPLEADOS EN EL MES	ESTÍMULO FISCAL MENSUAL
De 1 a 10 empleados	20 %
De 11 a 30 empleados	10 %
De 31 a 50 empleados	5 %



Los contribuyentes interesados en la obtención de este estímulo fiscal deberán presentar, ante la Oficina Recaudadora, a más tardar el 31 de enero de 2019, en original y copia, la siguiente documentación:

1. Escrito libre mediante el cual solicita la aplicación del estímulo fiscal, que contenga los requisitos que a continuación se señalan:
  - a) El nombre, la denominación o razón social y firma de quien promueve; el domicilio fiscal manifestado al registro estatal de contribuyentes; su Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, la Clave Única de Registro de Población.
  - b) En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.
2. Cédula de determinación de cuotas del IMSS y su comprobante de pago, correspondientes al mes de diciembre de 2018.
3. Identificación oficial con fotografía del contribuyente o representante legal.



4. Los documentos que acrediten la personalidad cuando actúe a  
~~nombre de otro o de personas morales.~~

El estímulo fiscal aplicará respecto a cada uno de los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2019, que sean cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y entero, siempre y cuando los contribuyentes hayan presentado al 31 de enero de 2019, la documentación a que se refiere este artículo y se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Nóminas.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se omita la información.

El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la información, no causará el impuesto adicional a que se refiere la Sección Única del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.



**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** ~~Se condona el pago de los derechos que se~~ generen por la expedición de los certificados de inexistencia de registro de nacimiento, a todas las personas que se inscriban en el programa "Registro de Nacimiento"; de igual manera, se condona el pago de los derechos de inscripción y de la primera copia certificada del acta de matrimonio, a las personas que se inscriban en el programa "Matrimonios", que al efecto implemente la Dirección del Registro Civil; así mismo, se condona el pago de derechos a las personas que se inscriban en los programas "Correcciones Administrativas" e "Inscripción de Documento Extranjero" que promueva la propia Dirección durante el 2019, así como el costo de las Correcciones de Actas derivadas de resoluciones judiciales.

Bajo el marco del Convenio de Colaboración para implementar la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno, celebrado con el Organismo Público Descentralizado, Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal), se condona el costo de la primer Acta de Nacimiento a las personas que registren su nacimiento; igualmente se condonan los derechos por la expedición de copias certificadas de Actas del Estado Civil a las personas inscritas en el programa "Amanece para Todos", a los beneficiarios del Fideicomiso "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la



Lucha Contra el Crimen" y del "Centro de Prevención y Atención a Mujeres y Familias en Situación de Violencia" (MUSIVI).

Así mismo, se condona el pago de los derechos por la expedición de copias certificadas de Actas del Estado Civil, a las personas que acrediten pertenecer al Programa Temporal que implemente la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, de la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** A fin de incentivar el mercado inmobiliario, apoyar los diversos procesos de regularización de la tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole, tendientes a activar la economía del Estado, en aquellos sectores sociales económicamente más vulnerables ante la oferta inmobiliaria, se otorgará un estímulo fiscal a los causantes del pago de derechos, por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, referidos en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley dentro del Apartado IV, numerales 12, 12.1; 12.2, inciso a); 12.3, inciso a); 13; 14, por lo que respecta al excedente a que se refieren los últimos cuatro renglones del primer párrafo; 15, 16 y 17, en los siguientes términos:



El estímulo se calculará sobre el valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral, siempre y cuando la temporalidad de los mismos no exceda a un año.

En el caso del numeral 12.1, se establece un estímulo del 90%, aplicable sobre la tarifa establecida para dicho numeral.

En lo que respecta al numeral 12.3, inciso a), el estímulo se calculará sobre el 50% del valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral; y en el caso de los arrendamientos y operaciones similares señaladas en el numeral 13, el valor de operación será el monto de las rentas anticipadas, o bien, el monto de la renta por un año.

El estímulo se aplicará sobre la tarifa a pagar por el concepto del numeral del que se trate, bajo el siguiente esquema:

VALOR (pesos)		Estímulo Fiscal
Límite Inferior	Límite Superior	
0.00	100,000.00	90%
100,000.01	200,000.00	80%
200,000.01	400,000.00	60%
400,000.01	700,000.00	30%



**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** Se establece un estímulo fiscal consistente en una reducción del 100% del monto de los derechos de registro, a que se refiere el Apartado IV numeral 13, de la tarifa anexa a esta Ley, aplicable para quienes registren embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales, y los declarados para garantizar el pago de alimentos; para quienes registren adjudicaciones ordenadas mediante laudos a favor de los trabajadores o sus beneficiarios; incluidas las cancelaciones necesarias para su inscripción; el registro o cancelación de inscripciones y notas marginales derivadas de sentencias en juicios de amparo que modifiquen resoluciones penales, civiles o familiares; así como para quienes soliciten la inscripción o cancelación de las fianzas carcelarias y sus anotaciones.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para condonar, total o parcialmente, créditos fiscales estatales conformados por impuestos, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos, aprovechamientos, así como por multas por incumplimiento de obligaciones fiscales, de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de créditos fiscales causados antes del 1o. de enero de 2015, la condonación será:



- ~~a) Del 80% de los impuestos, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos y multas por incumplimiento de obligaciones fiscales.~~
- b) Del 100% de recargos y gastos de ejecución que deriven de ellos.
- I. Tratándose de créditos fiscales causados del 1o. de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, la condonación será del 100% de recargos y multas por incumplimiento de obligaciones fiscales.
- III. El contribuyente deberá presentar a más tardar el día 31 de mayo de 2019, ante las oficinas recaudadoras, mediante escrito libre, la solicitud de condonación, debiendo cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:
- a) El nombre, la denominación o razón social y firma de quien promueve; el domicilio fiscal manifestado al registro estatal de contribuyentes; su Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, la Clave Única de Registro de Población.



b) Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

c) En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

d) Anexar copia de identificación oficial con fotografía vigente.

Sin perjuicio de lo establecido en esta fracción, la autoridad también podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar la procedencia o no de la condonación correspondiente.

IV. La condonación procederá tratándose de créditos fiscales:

a) Determinados por la autoridad fiscal o autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección fiscal.

b) Que hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, siempre que a la fecha de presentación de la



solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación haya  
~~quedado concluido mediante resolución firme.~~

V. No se condonarán créditos fiscales:

- a) Determinados por contribuciones que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar.
- b) Pagados a la fecha de presentación de la solicitud de condonación.
- c) Derivados de infracciones por las cuales exista auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal.

VI. La parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición y dentro del plazo que para tales efectos se señale en el acuerdo mediante el cual se autorice la condonación. Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados, no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.



~~VII. En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.~~

VII. La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado y siempre que se garantice el interés fiscal.

IX. La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia, y los acuerdos que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnados por los medios de defensa.

X. En ningún caso, la condonación a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución, compensación o saldo a favor alguno.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** El impuesto adicional destinado al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, se determinará una vez aplicados



los estímulos fiscales y las condonaciones, establecidos en la presente Ley de Ingresos, así como las condonaciones que se autoricen en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones, respecto a personas físicas o morales, tanto de derecho privado como de derecho público, incluyendo a los organismos públicos autónomos, organismos descentralizados y demás entidades de la administración pública descentralizada, que contengan a favor de alguna de estas personas, exenciones totales o parciales, o les consideren como no sujetos de contribuciones estatales, o les otorguen tratamientos preferenciales o diferenciados en materia de ingresos y contribuciones locales, o estímulos o beneficios fiscales, exceptuándose de lo anterior las establecidas en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en las leyes especiales que regulan cada contribución o en la Ley de Ingresos a que se refiere el presente Decreto.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APLIE/0259/2018 I P.O.

También se exceptúan a lo dispuesto en el párrafo que antecede, los estímulos y/o beneficios fiscales contenidos en el Decreto No. 57/2010 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 11 de abril de 2012.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Secretaría de Hacienda, para que realice las adecuaciones necesarias, respecto a las estimaciones que en ingresos de derechos, se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de la División de la Policía Vial, por concepto de Derecho de Control Vehicular, en relación con los estímulos fiscales sobre los derechos establecidos en el Apartado IX, numeral 7 de la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APLIE/0259/2018 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

SECRETARIA

DIP. JANET FRANCIS MENDOZA  
BERBER

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ  
ALONSO